

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA  
DETERMINAR PESO TOTAL DESEMBARCADO DE  
ESPECIES OBJETIVO QUE INDICA, RESPECTO DE  
ARMADORES Y NAVES QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2019

**RES. EX. N° 5979**. VISTO: los Informes Técnicos N° 2965

y N°3078, de la Subdirección de Pesquerías, remitidos a través de ORD./SP/N° 158787 de fecha 04 de octubre de 2019 y sus modificaciones remitidas mediante ORD./D.N./N° 162331 de 26 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 2952 de 01 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 y N° 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 del mismo cuerpo legal, sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio, el inciso segundo del citado artículo 64 E, señala que: *"Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente."*

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 2.952 del año 2019, que: "Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura", en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 64 E ya citado, el numeral 4 de su artículo décimo dispone que: *"Para determinar el peso total desembarcado el usuario deberá pesar todo el recurso o producto desembarcado. No obstante lo anterior, los armadores que consideren que el peso total de sus capturas desembarcadas exponen la cadena de frío del recurso, podrán solicitar al Servicio mediante carta enviada al Director (a) de Sernapesca, la aplicación de una metodología equivalente que permita determinar el peso total de la pesca desembarcada en función del peso parcial de la pesca."*

Que, la Resolución Exenta a que se refiere el considerando anterior, dispone que el Servicio, previa evaluación de los antecedentes aportados por el solicitante, definirá la aplicación del método equivalente que permita asegurar la confiabilidad del valor desembarcado.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 02 de octubre de 2019, los armadores Pesquera Grimar S.A., RUT N° 96.962.720-5 y Pesquera Sur Austral S.A., RUT N° 96.542.880-1, solicitaron por medio de su Jefe de calidad de Flota, don Manuel Pérez Montenegro, que se autorizara un muestreo de la captura total desembarcada respecto de sus operaciones en las especies objetivo Merluza del Sur (*Merluccius australis*), Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), Merluza de Tres Aletas (*Micromesistius australis*), Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*), Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) y Reineta (*Brama Australis*), fresca-enfriada y sus respectivas faunas acompañantes, con las naves Friosur VIII, Friosur IX y Friosur X, las que son operadas por ambos armadores por separado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en razón de lo anterior, la Subdirección de Pesquerías ha evacuado los Informes Técnicos N° 2965 y N°3078, citados en vistos, mediante el cual, en base a un análisis de los antecedentes de los armadores solicitantes y sus respectivas operaciones en temporada baja (tercera semana de septiembre a junio) y en temporada alta (de julio a la segunda semana de septiembre), indica definiciones, procedimiento, condiciones y requisitos para la determinación mediante un método equivalente del peso de las capturas desembarcadas, y que se aprobará en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUÉBASE**, el siguiente procedimiento para determinar peso total desembarcado de las especies objetivo Merluza del Sur (*Merluccius australis*), Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), Merluza de Tres Aletas (*Micromesistius australis*), Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*), Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) y Reineta (*Brama Australis*) y sus respectivas especies asociadas, respecto de la operación de los armadores Pesquera Grimar S.A., RUT N° 96.962.720-5 y Pesquera Sur Austral S.A., RUT N° 96.542.880-1, con las naves Friosur VIII RPI N° 1943, Friosur IX RPI N° 1956 y Friosur X, RPI N° 1997, de acuerdo a las normas que a continuación se señalan:

#### **I. Definiciones e Informe de Captura por día.**

**Artículo Primero. – Definiciones.** Para los efectos de la presente resolución los términos que a continuación se señalan, se entenderán de la forma que se indican:

1. **Agenda:** Documento de Sernapesca en formato papel, foliado, en el cual el fiscalizador de desembarque consignará toda la información relativa a la actividad de certificación del desembarque, desde su activación por el usuario, hasta el abandono de las instalaciones según corresponda, una vez terminado dicho proceso.
2. **Informe de Captura por día:** Documento de control interno de cada nave, en el que se consignan las especies y número de cajas almacenadas en las bodegas, que la nave pesca diariamente y que constituye un requisito para poder aplicar una metodología equivalente de pesaje. En lo específico deberá contener el detalle de número de cajas, especies, peso neto promedio por caja y total de kilos pescados por día y por el total de días de pesca.

3. **Eslinga:** es una herramienta que se utiliza para enganchar las cajas con pescado, para elevarlos y transportarlos. Para estos efectos, la eslinga permite sacar las cajas con pescado desde la bodega de la nave, elevándolos y transportándolos al muelle; donde se realiza el pesaje.
4. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual Sernapesca valida la información de desembarque entregada por el usuario en su declaración, por viaje de pesca o traslado.
5. **Comprobante de Certificación:** Formulario de Sernapesca que consigna toda la información relativa a la certificación del desembarque.
6. **Declaración de Desembarque:** Declaración oficial de operación artesanal, industrial y de lanchas transportadoras, a través de la cual el armador o titular entrega su información de desembarque
7. **Fiscalizador de Desembarque:** Funcionario Sernapesca designado para constatar la información generada por los desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura.
8. **Hora de inicio de fiscalización del Desembarque (HIF):** es la hora en la cual el fiscalizador inicia la fiscalización del desembarque. Dicho dato deberá quedar refrendado en la agenda y en el comprobante de fiscalización del desembarque, cuando corresponda.
9. **Hora de término de fiscalización del Desembarque (HTF):** es la hora de término de la fiscalización, entendiéndose como tal cuando el fiscalizador abandona el punto de desembarque o pesaje y el armador o titular firma el comprobante de fiscalización.
10. **Sellado de Bodega:** Acción mediante la cual, la bodega de una nave pesquera es sellada por el fiscalizador de desembarque mediante un dispositivo inviolable, de material metálico, plástico o mixto, hasta que se decida su apertura, valiéndose para ello de sellos oficiales del Sernapesca
11. **Supervisor:** Personal del Servicio encargado de supervisar en terreno a los fiscalizadores de desembarque, como también de validar electrónicamente las declaraciones de desembarque y recibir copia de los comprobantes de fiscalización, entre otros.

**Artículo Segundo. - Informe de Captura por día.** Para poder aplicar la metodología equivalente de pesaje regulada en el presente acto, será obligatorio que al momento del desembarque se cuente con el informe de captura por día a que se refiere el artículo primero N° 2.

## II. Aplicación de metodología equivalente.

**Artículo Tercero. – Metodología equivalente.** Se utilizará como método de pesaje equivalente al peso total desembarcado, el pesaje de un tamaño de muestra de un número de cajas, calculada a través de una ecuación estadística que determina el tamaño de muestra de poblaciones finitas, que corresponde a aquel conjunto de elementos que pueden contabilizarse y saber su cuantía, según se señala en el artículo cuarto.

El tamaño de muestras a calcular es para cajas de iguales dimensiones (Largo \* Ancho \* Alto). Si se pretende descargar con cajas de distinto volumen, se deberá conocer el número de cajas, su dimensión, aplicando la ecuación de manera separada para cajas de iguales dimensiones, esta información deberá estar consignada en el Informe de captura por día.

**Artículo Cuarto. – Ecuación aplicable.** Para determinar el tamaño de la muestra se aplicará la ecuación estadística de poblaciones finitas, que se detalla a continuación:

$$n = N * (\partial_c * 0.5)^2 / 1 + (e^2 * (N - 1))$$

Los factores indicados corresponden a los siguientes:

1. **n:** es el número de cajas a muestrear, las que deben ser del mismo volumen y deben contener la misma especie, en cada certificación del desembarque con metodología equivalente.
2. **N:** es el tamaño de la población, que en este caso corresponde al número total de cajas, del mismo volumen y de la misma especie a desembarcar por la nave.
3.  **$\partial_c$ :** Un nivel de confianza del 95 % (1- $\partial_c$ ), también expresado como  $\partial_c=0.05$  representa la probabilidad, expresada en porcentaje con el que se realizará la estimación de un parámetro a través de un estadístico muestral. Normalmente se emplea un nivel de confianza del 95%, que quiere decir que, si se extrae un número determinado de muestras del mismo tamaño de una población con un parámetro de valor constante, el 95% de los intervalos de confianza construidos a partir de esas muestras contendrán el valor del parámetro que se busca y el 5% restante no lo contendrá.
4. **e:** es el margen error máximo que se aceptará en caso de equivocarse al seleccionar nuestra muestra. El margen de error cuantifica la cantidad de error de muestreo aleatorio en la estimación de un parámetro, en este caso el peso neto promedio de las especies objetivos y sus respectivas faunas acompañantes, desembarcados en cajas. Este margen de error suele ponerse en torno a un 5%.

**Artículo Quinto. – Consideraciones previas respecto al peso neto.** Para determinar el peso neto de la caja con la especie objetivo en el procedimiento de toma de muestras, se deberá tener presente por parte del fiscalizador lo siguiente:

- a) El peso neto (sin hielo) de cada caja, con ejemplares de las especies objetivo y/o de su fauna acompañante respectiva.
- b) El número de cajas que se descargan desde la bodega de la embarcación, mediante eslingas, puede fluctuar entre 21 y 25 cajas.
- c) Las cajas se disponen en una plataforma de pallet, para posteriormente cargarlas en un contenedor camión u otro medio de transporte, que las llevará a la planta de elaboración; donde son pesadas y clasificadas al entrar a la línea de producción.
- d) Deberá consultar al capitán, si es que producto de uno o más lances de pesca vengan cajas con especies objetivos mezcladas. Si la pesca sale mezclada y se guardó mezclada en cajas, o con menos o más kilos del promedio.

**Artículo Sexto. – Procedimiento de Muestreo.** El procedimiento de muestreo del peso neto, de las cajas con las especies objetivos, extraídas durante toda la descarga, sería el siguiente:

1. El Fiscalizador de Certificación registrará el pesaje neto de las cajas con la especie objetivo, en lotes de cinco (5) cajas y registrará este valor en una planilla de muestreo, hasta completar el número de cajas a muestrear, según el plan de muestreo especificado en el punto seis (6), de este documento.

2. Luego, sumará el peso neto de todas las cajas muestreadas.

3. A continuación dividirá el peso neto de todas las cajas muestreadas por el número de cajas muestreadas, para obtener el peso neto promedio de la caja con la especie objetivo.

4. A continuación, multiplicará el peso neto promedio de la caja con la especie objetivo, por el número total de cajas desembarcadas con la especie objetivo, para obtener el peso total desembarcado.

5. En el caso del pesaje equivalente de las cajas con fauna acompañante de una misma especie, si el número es menor a treinta (30), se registrará el peso neto del cien por ciento (100%) de las mismas. Si el número de cajas con fauna acompañante es mayor, se utilizará la ecuación del tamaño de muestra de poblaciones finitas, para determinar el tamaño de la muestra.

### **III. Fiscalización del procedimiento.**

**Artículo Séptimo. – Etapas del procedimiento de fiscalización.** La fiscalización de este procedimiento equivalente de pesaje para la posterior Certificación, se ejecutará según la Pauta de Supervisión de Certificación de Desembarque de Otros Recursos (No Pelágicos), disponible en el Instructivo de Certificación de Desembarque, del Manual de Fiscalización Integral del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. El procedimiento se llevará a cabo en tres etapas, una previa al desembarque, otra que se desarrolla durante el desembarque y una última que se lleva a cabo posterior a que se haya realizado el muestreo de conformidad a lo dispuesto en el título II del presente acto.

**Artículo Octavo. – Etapa previa al muestreo.** Previo al muestreo o al desembarque, el fiscalizador deberá identificarse con su credencial institucional y llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Deberá registrar en la agenda, la hora de llegada al punto de desembarque, con independencia de los requerimientos que en materia de ingreso o acceso a los recintos de descarga disponga cada Usuario.

b) Verificará la existencia del o los recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos en las bodegas de la nave.

c) Verificará que la línea de descarga se encuentre vacía.

d) Verificará que pozos, camiones, contenedores, y/o recintos en que se depositarán los recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos, no estén ocupados. De estarlo, se registrará dicha información en la sección "observaciones" de las declaraciones de desembarque o comprobante de certificación.

e) Verificará que el sistema de pesaje a utilizar se encuentre inscrito y vigente en los registros del Servicio. En caso contrario no se podrá realizar la certificación.

f) Verificará el buen funcionamiento del encendido y apagado del sistema de pesaje y la presencia de los dígitos numéricos de pesos netos, en el monitor del sistema de pesaje.

**Artículo Noveno. – Fiscalización durante el Muestreo.** Durante el muestreo, tanto fiscalizador como supervisor deberán dar cumplimiento a lo siguiente, según se detalla:

1) Actividades del Fiscalizador de Certificación:

- a) El Fiscalizador de Certificación deberá consignar en la agenda el nombre de la embarcación que descarga, el número total de cajas estimadas a descargar de las especies objetivo y el número de cajas de fauna acompañante, así como también, el número de cajas desembarcadas por eslinga y el tiempo estimado de la descarga total.
- b) Tanto el personal de la empresa (Armador u otro) como los Fiscalizadores de Certificación que van a participar en la toma de muestras, se ubicarán en el lugar donde se realizará el muestreo, se deberá consignar en la agenda quiénes son los participantes.
- c) El Fiscalizador de Certificación deberá elegir las cajas que irán a muestreo y no deberá aceptar que sea personal de la empresa, quien oriente la toma de muestras.
- d) El Fiscalizador de Certificación seleccionará al azar las cajas con las especies objetivos donde se va a muestrear el peso neto respectivo, debiendo previamente tarar las bandejas sobre las cuales se va a realizar la operación de pesaje.

2) Actividades del Supervisor

- a) El Supervisor de Certificación deberá tomar al azar diez (10) cajas con la especie objetivo para obtener su peso neto promedio y su desviación estándar. Esto es independiente de las cajas muestreadas por el Fiscalizador de Certificación de Desembarque.
- b) La información a que se refiere la letra a) deberá registrarla en su agenda y deberá contrastarla con el peso promedio y desviaciones estándar, obtenida por el Certificador de Desembarque.
- c) Si las desviaciones del peso neto promedio, de la caja de la especie objetivo o de fauna acompañante muestreada por el Fiscalizador de Certificación y la muestreada por él, superan el 3 %; el Supervisor deberá solicitar al Fiscalizador de Certificación aumentar el número de cajas a muestrear.

**Artículo Décimo. – Etapa posterior al muestreo.** En esta etapa el Fiscalizador de Desembarque deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Verificar la existencia de cajas con la especie objetivo y de fauna acompañante en las bodegas de las naves autorizadas a utilizar este método de pesaje equivalente.

- b) Deberá solicitar al Armador que imprima el registro de pesajes del sistema y así corroborarlo con los datos obtenidos de la toma de muestra.
- c) Una vez terminado el proceso de certificación del desembarque y no existiendo un nuevo requerimiento, el Fiscalizador de Certificación se retirará del lugar de descarga o de pesaje, consignando en la agenda la hora de retiro. Este registro se efectuará con independencia de los requerimientos que en materia de egreso a los recintos de descarga disponga cada usuario.

**Artículo Décimo Primero. – Hora de Término de la Fiscalización.** Se entenderá como hora de término de la fiscalización aquella en que el Fiscalizador de Certificación haya llenado completamente el comprobante de certificación y además sea suscrita por el armador, o quien este haya designado previamente.

En caso de que se haya designado a un representante, deberá consignarse en la agenda del Fiscalizador al inicio del procedimiento de muestreo y además acreditarse dicho nombramiento mediante una declaración simple suscrita por el armador.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

JFO/FRM/fm

Distribución:

- Pesquera Grimar S.A.
- Pesquera Sur Austral S.A.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén.
- Subdirección de Pesquerías.
- Oficina de partes.

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA